

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, enero 20 de 2.021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que fue subsanado dentro del término señalado para ello y que se dio cumplimiento a lo solicitado por auto de fecha enero 7 de 2.021 .- Sírvase proveer.

El Srío.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

**AUTO INTERLOCUTORIO
LICENCIA JUDICIAL RAD. 7652031100320200036000
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021).**

Se encuentra a Despacho la demanda de LICENCIA JUDICIAL, propuesta por la señora DIOSELINA BARRAGAN FLOREZ, para resolver su admisibilidad una vez subsanada la anomalía en ella presentada.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley (Art.82, 89, 90 del Código General del Proceso), es por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de LICENCIA JUDICIAL adelantada por la señora DIOSELINA BARRAGAN FLOREZ, en representación de la menor de edad DANIELA GALLEGO BARRAGAN, a través de Mandataria Judicial.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: Para **los efectos establecidos en el art. 7º. de la Ley 1306 de 2009, en concordancia con los artículos 45 y 46 del C.G.P. NOTIFIQUESE** al MINISTERIO PUBLICO de la presente providencia para que, si a bien lo tiene, de acuerdo a su función, intervenga en el proceso, Para el efecto, cuenta con un término de traslado de tres (03) días (Art. 110 del C.G.P.) Notifíquese personalmente este auto a la Defensora de Familia.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL: TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrante a folios 14 al 28, 31 y 32, los que serán valorados en su debida oportunidad. Los obrantes a folios 11 al 13 no se tendrán en cuenta por innecesarios.

TESTIMONIAL: DECRETASE la recepción de testimonio de los señores **DIEGO FERNEY CALERO HERNANDEZ, EDUAR MARTIN FLOR VELASCO y LINA MARCELA AMAYA BARRAGAN**, mayores de edad y residentes en esta ciudad, para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos que son materia de la demanda.

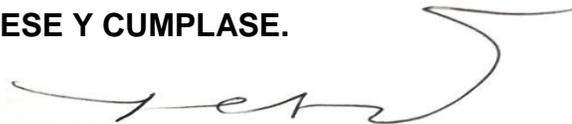
Respecto al interrogatorio de parte de la señora **DIOSELINA BARRAGAN FLOREZ**, solicitado por el Apoderado Judicial de la misma se le entera que en la respectiva audiencia se tomará interrogatorio de parte a la Demandante.

En audiencia que se llevará a efecto a la 1:30 P.M. del día 01 del mes de FEBRERO de 2.021, se recepcionaran los testimonios e interrogatorio de parte decretados y se proferirá la respectiva sentencia. Los declarantes comparecerán a la audiencia la que se realizará en forma virtual. De conformidad con el artículo 217 y numeral 12 del art. 78 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos facilitando los medios electrónicos para que puedan conectarse al enlace que oportunamente será suministrado.

QUINTO: La personería le fue reconocida mediante auto de enero 7 de 2.021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

**Notificada en Estado No.011 de
enero 22-2021. A las 07:00 am.**

Juzg.03PromiscuoFamiliaPalmira